

Ensanche Libertad hacia el Ensanche Cienfuegos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

ARTICULO 2: Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 366-07 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 366-07

VISTA: La Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- GRUPO COOPERATIVO DE SERVICIOS MULTIPLES “PAN, VIDA Y ESPERANZA” (COOPAVIDES), con su domicilio en la casa número 15, de la calle Respaldo Cofresí, del sector Altos de Río Dulce, Provincia La Romana, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

2.- GRUPO COOPERATIVO DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES “NUEVO PORVENIR”, con su domicilio en la C/Resp. Natalia No.35, Barrio Lindo, San Pedro de Macorís, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 367-07 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios servidores públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 367-07

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a la señora Josefina A. Espaillat Nanita, por un monto de veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Se eleva la pensión del Estado asignada a la señora Lucia Brugal de Báez, portadora de Cédula de Identidad y Electoral No.001-009682-9, a la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

Artículo 3.- Se eleva la pensión del Estado asignada a la señora Zoraida Heredia Vda. Suncar, a la suma de treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

Artículo 4.- Se eleva la pensión del Estado asignada al señor Pánfilo Matos Peña, portador de Cédula de Identidad y Electoral No.018-0005552-5, a la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.